

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 ENE 2021

Proceso No. 11001400305020180060800

Por cuanto se presentan los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de continuar el presente proceso.
2. En consecuencia, DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento.
3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
4. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
5. No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora a correr traslado de la solicitud de desistimiento a la parte demandada, como quiera que no se ha trabado la Litis, pues el demandado aún no ha sido notificado, por ello CONDÉNESE en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta para esto la suma de \$ 100.000.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 1 de hoy 21 ENE 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.